

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 233/2025
La Paz, 16 de abril de 2025

**APROBACIÓN DEL PROTOCOLO PARA EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LAS
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO EN
CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL**

CONSIDERANDO I.

El artículo 7 de la Constitución Política del Estado dispone que la soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

El artículo 11 de esta norma fundamental establece que Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

El numeral 1 del párrafo II del citado artículo, señala que la democracia representativa se ejerce por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto conforme a ley.

El párrafo I del artículo 30 de la Constitución, define lo siguiente: *"Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española."*

Los numerales 5, 14 y 18 del artículo 30 de la Constitución, en el marco de la unidad del Estado las Naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: a que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado; al ejercicio de sus sistema políticos, jurídicos y económicos acordó a su cosmovisión y a la participación en los órganos del Estado.

El artículo 209 de la Constitución dispone lo siguiente: *"Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley".*

CONSIDERANDO II.

El artículo 206, párrafo I de la Constitución Política del Estado señala que, el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010, en su artículo 5 establece que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

La Ley N° 018 en su numeral 5 del artículo 30 establece como parte de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral el expedir los reglamentos internos para su organización y

funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales.

De acuerdo con el párrafo I del artículo 61 concordante con el párrafo II del artículo 57 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, las circunscripciones especiales corresponden, en cada uno de los departamentos, a las siguientes naciones y pueblos indígena originario campesinos minoritarios:

Departamento	Naciones y pueblos indígenas minoritarios
La Paz	Afroboliviano, Mositén, Leco, Kallawaya, Tacana y Araona.
Santa Cruz	Chiquitano, Guaraní, Guarayo, Ayoreo y Yuracaré - Mojeño
Cochabamba	Yuki y Yuracaré
Oruro	Chipaya y Murato
Tarija	Guaraní, Weenayek y Tapiete
Beni	Tacana, Pacahuara, Itonama, Joaquiniano, Maropa, Guarasugwe, Mojeño Sirionó, Baure, Tsimane, Movima, Cayubaba, Moré, Cavineño, Chácob Canichana, Mositén y Yuracaré
Pando	Yaminagua, Pacahuara, Esse Ejja, Machinerí y Tacana

COPIA LEGALIZADA

El párrafo V del artículo 61 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece que en cada Circunscripción Especial se elegirán un representante titular y un suplente, por simple mayoría de votos válidos, en las condiciones que fija la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral.

El párrafo VI del citado artículo, dispone que la postulación de candidatas y candidatos a las Circunscripciones Indígenas Originario Campesinas se efectuará a través de las organizaciones de las naciones o pueblos indígena originario campesinos o las organizaciones políticas, debidamente registradas ante el Órgano Electoral Plurinacional.

El párrafo VII del referido artículo establece que a las candidaturas en circunscripción especial se aplicará el criterio de paridad y alternancia, dispuesto por el artículo 11 de la Ley del Régimen Electoral.

En este marco normativo, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral determinó aprobar el Protocolo para el Registro de Organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino en Circunscripción Especial, que tiene por objeto establecer el procedimiento para el registro de la organización de las naciones y pueblos indígena originario campesino (NPIOC).

POR TANTO:
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Protocolo para el Registro de Organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino en Circunscripción Especial.

SEGUNDO.- Instruir a Secretaría de Cámara remitir la presente Resolución y el Protocolo a conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales.

TERCERO.- Instruir a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) publicar la presente Resolución en la página web del OEP y socializar entre las Organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

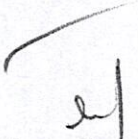


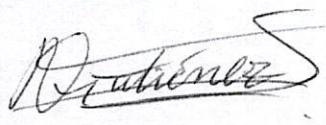
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

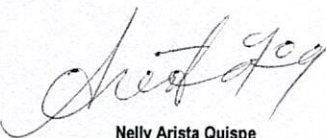


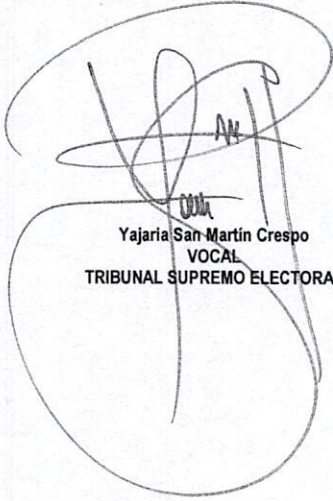
No firma la Resolución, el Presidente Oscar Abel Hassenteufel Salazar por estar en comisión de viaje; los Vocales, Gustavo Antonio Ávila Mercado y Yajaira San Martín Crespo, participaron de forma virtual.

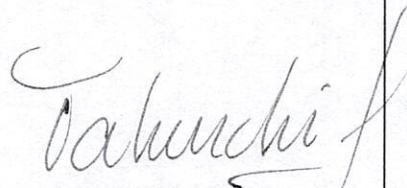
Regístrese, comuníquese y archívese.

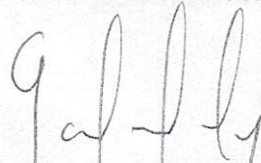

Francisco Vargas Camacho
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

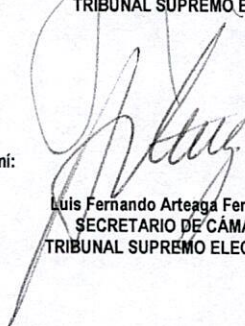

Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Gustavo Antonio Ávila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

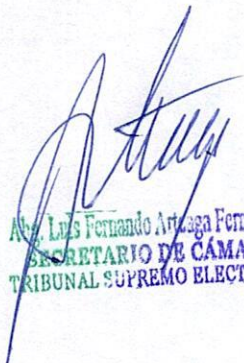
Ante mí:


Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA

Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

Fecha: 23 MAY 2025


Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL